

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0019-R

Quito, D.M., 26 de junio de 2023

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

**LIC. DIEGO SALGADO RIBADENEIRA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

CONSIDERA:

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la seguridad social es: “(...) *un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, sus dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé a que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad, y como tal se encuentra regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, que será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados*”;

Que, el artículo 162 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala: “*Sector financiero privado. El sector financiero privado está compuesto por las siguientes entidades: (...) 3. De servicios auxiliares del sistema financiero, tales como: software bancario, transaccionales, de transporte de especies monetarias y de valores, pagos, cobranzas, redes y cajeros automáticos, contables y de computación y otras calificadas como tales por la Superintendencia de Bancos en el ámbito de su competencia*”;

Que, el artículo 163 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que: “*Sector financiero popular y solidario. El sector financiero popular y solidario está compuesto por: (...) 4. De servicios auxiliares del sistema financiero, tales como: software bancario, transaccionales, de transporte de especies monetarias y de valores, pagos, cobranzas, redes y cajeros automáticos, contables y de computación y otras calificadas como tales por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en el ámbito de su competencia*”;

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, establece que el: “*(...) El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional (...)*”;

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0019-R

Quito, D.M., 26 de junio de 2023

Que, el artículo 18 de la norma ibídem establece que la organización y funcionamiento del IESS, se regirá por los principios de: (...) *autonomía, división de negocio, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades* (...) *Autonomía.- La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto*”;

Que, el 06 de mayo de 2017 entró en vigencia la Resolución de Consejo Directivo No. 535, mediante la cual se reformó de manera integral el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, el artículo 10, numeral 1.2, manifiesta que la Dirección General tiene la misión de: *“Dirigir, gestionar y ejecutar políticas, normas, estrategias y otros instrumentos que viabilicen la gestión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de establecer una mejora permanente y modernización de la institución”*;

Que, el artículo 10, numeral 1.2, literal f, de la Resolución C.D. No. 535, determina como atribución y responsabilidad del Director General del IESS: *“(...) Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo”*;

Que, el artículo 10, numeral 3.1.2 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera se encuentran: *“a) Administrar el proceso de recaudación y recuperación de cartera a escala nacional”*; *“(...) f) Emitir directrices para mejorar los procesos de gestión de medios de recaudación y gestión de cartera, tanto por la vía administrativa como por la vía judicial;”*; mientras que entre las atribuciones de la Subdirección Nacional de Gestión de Cartera, constan: *“(...) b) Monitorear, controlar y evaluar los resultados de la gestión de recuperación de cartera, en todos sus estados a nivel nacional”*; *“(...) e) Consolidar, analizar y reportar la información remitida por las Unidades Desconcentradas, relacionada con los procesos de gestión de cartera, en todos sus estados”*; *“(...) g) Generar informes periódicos de cambios de estado de la cartera y remitir a la Dirección Nacional de Gestión Financiera, para su registro contable(...)”*;

Que, en el artículo 10, numeral 5.5, literal b) de la Resolución C.D. No. 535, se establece como atribución y responsabilidad de la Dirección Nacional de Procesos el: *“Diseñar, implementar y evaluar el sistema de gestión por procesos en el IESS”*;

Que, el artículo 10, numeral 6.1. de la Resolución C.D. No. 535, atribuye como responsabilidad del Director Provincial: *“c) (...) Dirigir la implementación de normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario dentro de su jurisdicción;”*, al igual que *“d) Dirigir, gestionar y controlar el cumplimiento de los procesos sustantivos y adjetivos desconcentrados de acuerdo a su jurisdicción”*;

Que, el artículo 11, numeral 1 de la Resolución C.D. No. 535 otorga atribuciones generales a todas las Direcciones Nacionales, Subdirecciones Nacionales y Coordinaciones Nacionales, siendo estas las siguientes: *“(...) g) Brindar asistencia técnica, y socializar las directrices, normativas y procedimientos a los procesos desconcentrados y controlar su ejecución; h) Ejecutar todas las acciones necesarias que permitan el cumplimiento de las disposiciones del Consejo Directivo/Dirección General en el territorio; i) Implementar y gestionar políticas, normas, procedimientos, proyectos y disposiciones sujetas a la Ley de Seguridad Social y las resoluciones dictadas por el Consejo Directivo del IESS en el ámbito de su competencia (...)”*;

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Resolución C.D. No. 535 otorga atribuciones generales a todas las Coordinaciones Provinciales/ Unidades Provinciales, siendo estas las siguientes: *“a. Controlar y coordinar la implementación y ejecución de políticas, metodologías, lineamientos y procedimientos de la gestión de la unidad, dentro de su jurisdicción, emitidas por las Direcciones Nacionales (...)”*;

Que, la disposición general décima sexta de la Resolución C.D. No. 535, dispone que: *“Todas las unidades establecidas en el presente Reglamento deberán realizar el levantamiento de sus procesos en coordinación con*

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0019-R

Quito, D.M., 26 de junio de 2023

la Dirección Nacional de Procesos, para lo cual, deberán cumplir con todas las disposiciones que para el efecto emita la Dirección General a través de la Dirección Nacional de Procesos”;

Que, el Consejo Directivo del IESS, a través de la Resolución C.D. No. 625 y sus respectivas reformas, expidió el Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; el libro II, título I, establece las normas que rigen a los procesos de determinación de mora, disponiendo en el artículo 153 las condiciones e información que deben que se deben cumplir, para la emisión de glosas;

Que, el artículo 153 del Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera, dispone: “El sistema informático del IESS emitirá de manera automática las glosas de las obligaciones patronales en contra de empleadores o el contratante de seguro según corresponda, cuando acusen mora por periodos superiores a cuarenta y cinco (45) días, tiempo durante el cual se ejercerán las acciones de cobro previas a la referida emisión; exceptuándose las obligaciones por concepto de responsabilidad patronal. La glosa deberá detallar la siguiente información (...)”;

Que, el artículo 154 de la Resolución C.D. No. 625, determina el esquema para la: “Notificación de Glosas.-El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejecutará la Notificación Electrónica de las glosas, mediante una herramienta de comunicación en línea, con la cual los empleadores y contratantes de seguro recibirán sus notificaciones directamente al domicilio electrónico (correo electrónico) designado para el efecto, previo haberlo solicitado y consentido a través de un acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos. La notificación de las glosas a los deudores es obligatoria y debe ser verificada antes de la emisión del título de crédito para iniciar los procedimientos coactivos. El empleador y sujeto de protección dentro del término de ocho (8) días subsiguientes a la notificación de las glosas, podrá cancelar o impugnar la obligación.”;

Que, de la norma ibídem, el artículo 155 dispone que: “De no cancelarse o impugnarse las glosas dentro del término ocho (8) días, contados a partir de la fecha de notificación, se emitirá y suscribirá automáticamente, a través del sistema informático institucional, un título de crédito de emisión electrónica en contra del deudor por todas las glosas que fueron notificadas siempre y cuando estos guarden identidad sustancial”;

Que, conforme el pronunciamiento emitido por la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante oficio No. INSS-DASS1-2014-1033 y oficio No. IG-INSS-DNEI-2014-440, a la consulta realizada por el IESS, determina que en ningún caso podrán utilizarse recursos propios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para asumir los costos por concepto de gastos o comisiones derivados de las transferencias que genere la recaudación de obligaciones a favor del IESS;

Que, La Resolución 006-2014-M, de 6 de noviembre de 2014, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su artículo 4 dispone que toda entidad pública no financiera con goce o no de autonomía económica y/o presupuestaria y/o financiera deberá acreditar y/o depositar la totalidad de recursos financieros que recaude en las respectivas cuentas abiertas en el Banco Central del Ecuador;

Que, la Metodología de Gestión de Procesos, expedida mediante Resolución Administrativa IESS-DG-EC-2020-004-RFDQ de 24 de mayo de 2020, numeral 5.3, socialización e implementación de procesos, señala que: “Esta fase es de responsabilidad exclusiva de la unidad dueña del proceso, donde realiza la socialización e implementación del proceso mejorado de acuerdo a una estrategia definida(...)”, en el proceso de socialización e implementación, el responsable puede contar con la asesoría técnica de la Dirección Nacional de Procesos, en caso de que lo requiera;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DNPR-2023-0231-M de 23 de junio de 2023, la Directora Nacional de Procesos, solicitó al Director General la aprobación del manual del proceso “Cobranza previa a la fase coactiva”, versión 1.6; y sus respectivos anexos;

Que, con memorando No. IESS-PG-2023-0985-M de 26 de junio de 2023, la Procuradora General Subrogante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, recomendó a esta Dirección General la suscripción del Manual y

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0019-R

Quito, D.M., 26 de junio de 2023

la presente Resolución Administrativa, por no contravenir normativa legal y reglamentaria alguna;

Que, mediante memorando Nro. IESS-PCD-2022-0270-ME de 15 de agosto de 2022, el Prosecretario del Consejo Directivo de la fecha, de conformidad con la facultad contemplada en el literal h) numeral 2.4 artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, notificó a las dependencias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la decisión del Consejo Directivo adoptada en sesión ordinaria de 15 de agosto de 2022, en la cual se dispuso designar y posesionar al licenciado Diego Salgado Ribadeneira como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, quien ejercerá dichas funciones a partir del 16 de agosto de 2022;

Que, mediante acción de personal Nro. SDNGTH-2022-1923-NJS de 16 de agosto de 2022, se designó al licenciado Diego Salgado Ribadeneira como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, 32 de la Ley de Seguridad Social; y, literal f, del numeral 1.2, del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS; y demás ordenamiento jurídico invocado:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y expedir el Manual del Proceso “*Cobranza previa a la fase coactiva*”, versión 1.6, código GRC-P01, con sus respectivos formatos y anexos, el mismo que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, será la encargada del seguimiento, supervisión, control interno y de todas las demás acciones que se deriven entre el IESS y el gestor externo de cobranza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En el término de (30) días la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera elaborará el convenio que permita la aplicación de la presente resolución, para dicho efecto, solicitará la asesoría de la Procuraduría General del IESS y demás dependencias de la Institución que considere pertinentes.

SEGUNDA.- En el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución administrativa, La Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, iniciarán el proceso para la selección de un gestor externo para la gestión de cobranza previa a la fase coactiva.

TERCERA.- Transcurridos treinta (30) de haberse suscrito el convenio de cobranza previa a la fase coactiva, la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera conjuntamente con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Dirección Nacional de Riesgos Institucionales desarrollarán los mecanismos tecnológicos necesarios que permitan la consulta de información entre el IESS y el gestor externo.

CUARTA.- Se dispone a la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera realizar la difusión del manual de proceso en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de incorporación del gestor de cobranza externo.

QUINTA.- Se dispone a la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, realizar la

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0019-R

Quito, D.M., 26 de junio de 2023

implementación del manual de proceso en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de incorporación del gestor de cobranza externo.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia una vez que se suscriba y entre en vigencia el convenio entre el IESS y el gestor externo; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, en coordinación con la Subdirección Nacional de Gestión Documental la difusión del Manual del Proceso y la presente resolución administrativa a nivel Nacional.

TERCERA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal la gestión y actualización del repositorio de resoluciones administrativas de la Dirección General

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Diego Salgado Ribadeneira

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Referencias:

- IESS-PG-2023-0985-M

Anexos:

- Formatos y Anexos
- manual_del_proceso_cobranza_previa_a_la_gestión_coactiva.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Andrea Isabella Jouvin Macchiavello
Procuradora General, Subrogante

Señora Licenciada
Evelyn Denise Hidalgo Chavez
Directora Nacional de Procesos

Señorita Magíster
Alexandra Paulina Obando Armijos
Asesor Dirección General

Señora Magíster
Ana María Maldonado Carrasco
Subdirectora Nacional de Gestión Documental

Señor Abogado
Marcelo Michael Mendoza Molina
Abogado

Señor Ingeniero
Lenin Paul Villamarin Ortega
Asistente Administrativo

mm/ao